



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/144/21/XXII

Oficio No. SAC/392/2021/XXXI

Hoja: 1/5

ASUNTO:

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación,
dejando sin efectos el acto impugnado.

C. RAFAEL MALDONADO LAZCANO.



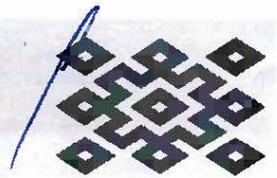
Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 24 días del mes de noviembre de 2021.- **VISTO** el escrito recibido el 29 de abril de 2021, en el Servicio de Administración Tributaria a través de su buzón tributario, recibido en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual el **C. RAFAEL MALDONADO LAZCANO**, por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/144/21/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada, en contra de las multas con número de crédito MI-RIF-1009-2020 y número de control 101709205488838C26297 de fecha 17 de febrero de 2021, emitidas por la Dirección General de Recaudación, a través de la cual se le determino un crédito en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "**MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**".

RESULTANDO

1.- El 5 de octubre de 2020, se notificó al recurrente el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 101709205488838C26297, respecto de la declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Régimen de Incorporación Fiscal y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes al segundo bimestre de 2020, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comentario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el hoy recurrente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración a requerimiento de la autoridad, detallada en el punto que antecede se le impuso la multa con número de crédito MI-RIF-1009-2020 y número de control 101709205488838C26297 de fecha 17 de febrero de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "**MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**", la cual le fue notificada el día 17 de marzo de 2021.

Se eliminó 14 palabras y 1 conjunto numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

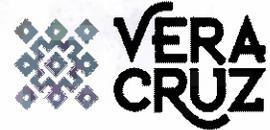




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/144/21/XXII
Oficio No: SAC/392/2021/XXXI
Hoja: 2/5

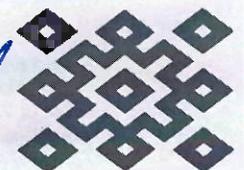
3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas:

- 1.- *La resolución impugnada contenida en el oficio con número de control 101709205488838C26297, número de crédito MI-RIF-1009-2020 de fecha 17 de febrero de 2021.*
- 2.- *Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal de fecha 14 de mayo de 2020, con fecha del aviso 01/01/2020.*
- 3.- *Acuse de recibo y recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de la Declaración Provisional o definitiva de Impuesto Federales de los meses de marzo y abril correspondiente al ejercicio fiscal 2020." (Sic)*

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/144/21/XXII
Oficio No: SAC/392/2021/XXXI
Hoja: 3/5

II.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

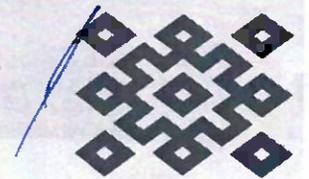
III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

IV.- Esta Autoridad resolutora procede al estudio de lo manifestado por el recurrente en su escrito de recurso de revocación; en el que describe dentro de su agravio identificado como **1 y 2**, de forma medularmente lo siguiente:

"El suscrito presentó las obligaciones fiscales correspondientes al segundo bimestre de 2020, en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, de manera espontánea y de acuerdo al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación toda vez que, con base al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales, se realizó el 5 de octubre de 2020."

Del análisis realizado al argumento del recurrente, antes reproducidos y de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, esta Autoridad Fiscal estima que resultan fundados y suficientes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que, la Autoridad Recaudadora procedió ilegalmente imponer al **C. RAFAEL MALDONADO LAZCANO**, la **"MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL"**, con número de crédito MI-RIF-1009-2020 y número de control 101709205488838C26297 de fecha 17 de febrero de 2021, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Régimen de Incorporación Fiscal y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes al segundo bimestre de 2020.

Lo anterior es así, en virtud de que efectivamente la recurrente presentó vía internet el día 30 de junio de 2020, las declaraciones detalladas en el párrafo anterior correspondientes al período Marzo-Abril 2020, efectuando el pago en CITIBANAMEX/BANCANET, Grupo Financiero Banamex, el **1º de julio de 2020**, por las cantidades de \$5,631.00.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0420 1V9K 2700 2812 7227 y \$43.00 (CUARENTA Y TRES





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/144/21/XXII
Oficio No: SAC/392/2021/XXXI
Hoja: 4/5

PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0420 1V9L 7700 2810 3211.

Luego entonces, si como quedó asentado en el Resultando número 1 del apartado correspondiente de esta resolución, el Requerimiento con número de control 101709205488838C26297, respecto de declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR). Régimen de Incorporación Fiscal y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes al segundo bimestre de 2020, le fue notificado al promovente el día 5 de octubre de 2020, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil, es de concluirse que dicho cumplimiento de la declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Régimen de Incorporación Fiscal y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes al segundo bimestre de 2020, fue espontáneo, tal y como lo manifiesta el recurrente, esto atento a lo establecido en la parte conducente de los artículos del Código Fiscal de la Federación que continuación se transcriben:

"Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

Artículo 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito..."

(Lo resaltado es propio)

De ahí que, resulta ilegal la imposición de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL" con número de crédito MI-RIF-1009-2020 y número de control 101709205488838C26297 de fecha 17 de febrero de 2021, en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por consiguiente esta Autoridad fiscal procede a dejar sin efectos la misma.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/144/21/XXII
Oficio No: SAC/392/2021/XXXI
Hoja: 5/5

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la resolución con número de crédito MI-RIF-1009-2020 y número de control 101709205488838C26297 de fecha 17 de febrero de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al **C. RAFAEL MALDONADO LAZCANO**, por concepto de *"MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL"*.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p. Expediente.
JFGP/KBEL/KEVO

